



Municipalidad Provincial de Ferreñafe

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2023-MPF/A.

Ferreñafe, 06 de Febrero de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

VISTO:

El expediente N° 274724 y Registro N° 492084 de fecha 11 de enero del 2023, presentado por la administrada FIORELA YANET QUIROZ JAVIER solicitando reconocimiento de vínculo laboral, reposición por despido incausado, incorporación en planilla única de pagos de trabajadores contratados, el Informe N° 010-2023-MPF/UGRH, con Registro N° 492830 de fecha 17 de enero de 2023 emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 24-2023-MPF/GAJ con Registro N° 495208 de fecha 26 de enero del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.; y demás documentación sustentatoria que se anexa al expediente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 117.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**; más aún el artículo 118° de la ley antes citada señala que **“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”**.

Que mediante escrito con expediente N° 274724 y Registro N° 492084 de fecha 11 de enero del 2023, la administrada FIORELA YANET QUIROZ JAVIER solicita reconocimiento de vínculo laboral, reposición por despido incausado, incorporación en planilla única de pagos de trabajadores contratados y otros, fundamenta su pretensión indicando lo siguiente:

📍 Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe

☎ 074 287876

🌐 www.muniferrenafe.gob.pe





Municipalidad Provincial de Ferreñafe



1. Que el artículo 1° de la Ley 24041, señala que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley". Para tal efecto cita la CASACIÓN N° 005807-2009-JUNI, expedida por la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (...). Así mismo cita la CASACIÓN N° 1308-2016-DEL SANTA, de fecha 19 de octubre del año 2016, (...). Refiere que conforme al acervo probatorio que anexa, desde el mes de octubre del año 2021 ha efectuado labores continuas y permanentes en esta entidad edil(...) percibiendo por ello una remuneración mensual de: octubre 2021 á diciembre 2021 S/. 850.00 y de enero 2022 á diciembre 2022 S/. 930.00 soles, cumpliendo un horario de trabajo y bajo subordinación. En síntesis manifiesta que ha laborado todos los meses de manera completa e ininterrumpida (...); y que su contratación ha sido fraudulenta pues no se ha efectuado conforme a ley –encubrimiento de una verdadera relación laboral de naturaleza permanente, toda vez que, su contratación se ha efectuado a través de recibos por honorarios y sin perjuicio de ello se cumplen los requisitos de: i) prestación personal (...); ii) remuneración (...), y iii) subordinación. En razón de lo expuesto al amparo de lo normado por el artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades se le reconozca el vínculo laboral desde el mes de octubre de 2021.

2. Que de su escrito también se desprende que solicita reposición en el cargo de empadronadora SISFOH en la Unidad Local de Empadronamiento de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe o en otro de igual nivel o naturaleza y con la misma remuneración percibida antes de haber sido objeto de un despido incausado(...). Por consiguiente requiere su incorporación a planilla única de pago de empleados contratados permanentes (...). También requiere el reintegro de remuneraciones por el período de octubre 2021 a diciembre 2022 por haber percibido una remuneración inferior al mínimo legal y el reconocimiento de intereses legales; así como el reconocimiento permanente y pago de beneficios sociales con el correspondiente reconocimiento de devengados e intereses legales efectivos en todos los casos (...).



Que, con Informe N° 010-2023-MPF/UGRH, con Registro N° 492830 de fecha 17 de enero de 2023 emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, refiriéndose a lo solicitado por la administrada FIORELA YANET QUIROZ JAVIER quien solicita reconocimiento de vínculo laboral, reposición por despido incausado, incorporación en planilla única de pagos de trabajadores contratados y otros, hace conocer lo siguiente:

3. Que conforme lo establece el MOF y ROF de la Entidad, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, dentro de sus funciones específicas, se encuentra supervisar el registro y control de asistencia y permanencia del personal, de acuerdo a disposiciones vigentes. Del mismo modo, custodia el file personal de los trabajadores empleados, contratados, repuestos y CAS de esta entidad.



Municipalidad Provincial de Ferreñafe



4. A mérito de lo antes señalado se tiene que la peticionante Sra. Fiorela Yanet Quiróz Javier, no ha tenido vínculo laboral con la Entidad por lo que esta oficina no tiene documentación alguna de la modalidad de contrato laboral o civil, régimen laboral, funciones u otra documentación que permita dilucidar la pretensión.
5. Finalmente; agrega, que conforme a la demanda anexa, numeral 1.5, alega que desempeñó funciones en la Unidad Local de Empadronamiento de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano desde octubre del 2021 a diciembre del 2022 Para tal efecto y con la finalidad de atender la pretensión de la demandante, se deberá requerir de la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión técnico legal (...). Así mismo, determinar las responsabilidades civil, administrativa y penal.

Que, mediante Informe Legal N° 24-2023-MPF/GAJ con Registro N° 495208 de fecha 26 de enero del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

6. Que ha recepcionado los siguientes documentos:
 - a. Solicitud del 11.ENERO.2023 presentada por FIORELA YANET QUIROZ JAVIER, requiriendo **Reconocimiento de vínculo laboral, por mérito de la Ley N° 24041, Reposición por despido incausado, Incorporación a Planilla única de pagos de trabajadores contratados y otros**, anexa la siguiente documentación: **i)** Informes mensuales y su conformidad de fechas: 28.Oct.2021; 29 Nov.2021; 25 Dic.2021; 15 Feb.2022, 02 Mar.2022; 03 may.2023, 01 Jun.2022; 01 Jul.2022; 22 Jul.2022; 31 Ago.2022; 30 <set.2022; 31 Oct.2022; 30 Nov.2022 y del 15 Dic.2022; **ii)** Recibos de honorarios de Octubre 2021 a Diciembre 2022; **iii)** Acta de constatación policial del 02 enero 2023 y otros documentos.
 - b. Informe N° 010-2023-NPF/UGRH del 17 enero 2023 en el que se precisa que FIORELA YANET QUIROZ JAVIER no ha tenido ningún vínculo laboral con ésta entidad municipal y que NO obra ninguna documentación, ningún contrato registrado en el área de Recursos Humanos.

7. Del Análisis de la Petición:

- c. Que la solicitante FIORELA YANET QUIROZ JAVIER requiere que la entidad municipal: **i)** Reconocimiento de vínculo laboral por mérito de la Ley N° 24014, **ii)** Reposición por despido incausado, **iii)** Incorporación en Planilla Única de Pagos de Trabajadores Contratados, **iv)** Reintegro de Remuneraciones y **v)** Reconocimiento Permanente y Pago de Beneficios Sociales, devengados e intereses.
- d. **Con respecto al Reconocimiento de Vínculo Laboral por mérito de la Ley N° 24041:**
 - i) La Ley N° 24041 regla en su artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción





Municipalidad Provincial de Ferreñafe



al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

ii) La solicitante supuestamente ingresó a laborar, según su petición en el mes de octubre 2021 hasta diciembre 2022, sin embargo el Informe del Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la solicitante no registra documentación alguna (punto 2 del presente informe) de haber laborado para la entidad municipal.

iii) La Unidad de Gestión de Recursos Humanos se encarga de la programación, ejecución, control y supervisión del desempeño y cumplimiento de las funciones del personal de la Municipalidad sea cualquiera su régimen laboral, en concordancia con los sistemas administrativos y demás normatividad vigente. Es de indicar lo reglado por el Decreto Legislativo N° 1442 del 15 de setiembre de 2018, señala lo siguiente: **Artículo 9.-** Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del sector público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos: **9.1.-** Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del sector público que los emiten o intervenga. **9.2.-** La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y/o la entidad del sector público declara la nulidad de oficio de dichos actos administrativos, de acuerdo a los siguientes plazos: **1.-** Para el caso de las entidades del sector público, la facultad para declarar dicha nulidad prescribe en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, **2.-** Para la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, dicha facultad prescribe en el plazo de un (1) año contado a Partir de la fecha en que se conoció el acto administrativo, **3.-** En caso que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emita la nulidad debe de informar a la Contraloría General de la República; **Artículo 12.-** Gestión de Ingresos de Personal: **12.1** La Gestión de Ingresos de Personal dentro del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, se refiere a la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pagos del Sector Público, su actualización así como la consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada, **12.2** Para cumplimiento, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, requiere de la Dirección General de Presupuesto Público, los créditos presupuestarios que constituyen los límites para comprometer gastos presupuestales en recursos humanos.

iv) Igualmente es de citar el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (fecha del supuesto ingreso laboral de la peticionante) establece una regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público tanto para servicios personales como por nombramiento, a la vez que autoriza una lista taxativa de excepciones: **Artículo 8.-** Medidas en materia de personal: 8.1.- Prohibase el Ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento ...”





Municipalidad Provincial de Ferreñafe

e. Con respecto a la Reposición por Despido Incausado:

i) Estando al Informe N° 010-2023-MPF/UGRH, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, no se puede reponer a una persona que no registra documentación alguna en el área de recursos humanos, área que tiene una alta responsabilidad de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1442 del 15 de setiembre de 2018.

f. Incorporación en la Planilla Única de Pagos de Trabajadores Contratados:

i) Estando al Informe N° 010-2023-MPF/UGRH, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y manteniendo el criterio de los puntos anteriores expuestos, no es posible incorporar a la planilla de trabajadores contratados de la entidad municipal, a una persona que no registra antecedente alguno en dicha entidad de gestión.

g. La solicitante FIORELAYANET QUIRÓZ JAVIER no registra en la documentación presentada documento alguno que acredite como ingresó a laboral en la entidad municipal ni por disposición de que persona, solo ha presentado informes y constancia de conformidad del jefe inmediato, hecho que debe ser investigado.

h. De los actuados administrativos se verifica:

i) No existe documento alguno suscrito entre la entidad municipal y la solicitante para que preste servicios, bajo ningún régimen. Hecho que debe ser materia de investigación.

ii) No existe documento alguno en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de las labores que supuestamente realizaba la solicitante, para efecto de determinar su horario de ingreso, salida y actividades desarrolladas. Hecho que igualmente debe ser investigado.

iii) Se verifica una serie de documentos en copia simple, que se anexan a la petición, que deben ser sometidos a una evaluación por parte del órgano pertinente y determinar su autenticidad y a la vez la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

i. Legalmente, el requerimiento de la solicitante no tiene amparo algún: la Ley N° 31084 prohíbe la contratación de personal por servicios personales.

j. Asesoría Jurídica en su Informe CONCLUYE, que No verificándose documento alguno que acredite la contratación de la solicitante y estando a las disposiciones legales que prohíben el ingreso de personal (Ley N° 31084) ES DE LA OPINIÓN que se declare IMPROCEDENTE la petición de FIORELA YANET QUIRÓZ JAVIER y recomienda que los autos administrativos, se deriven al Órgano de Control Institucional para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Por lo expuesto, estando a lo informado, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Provincial de Ferreñafe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de la administrada FIORELA YANET QUIRÓZ JAVIER, conforme a los fundamentos antes expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, al Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe copia de los actuados administrativos del presente expediente para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la administrada FIORELA YANET QUIRÓZ JAVIER la presente Resolución de Alcaldía, conforme a Ley, así como al Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe a través de la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Armonia Cruz
ALCALDE

